



RESOLUCION R-Nº 0065-11

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 04 MAR 2011

Expte. Nº 206/10

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada por el CPN Roberto Mario RODRIGUEZ; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma pretende se le abone la suma de un millón doscientos mil pesos por daños y perjuicios que dice haber sufrido con motivo de la sustanciación de juicios académicos realizados en el ámbito de esta Casa de Altos Estudios.

QUE a fs. 27 obra el pedido de excusación para intervenir en lo relativo al reclamo administrativo presentado por el CPN RODRÍGUEZ, por parte de las abogadas Guadalupe FERNANDEZ SOLER y Ruth Raquel BARROS, Asesoras Jurídicas de esta universidad.

QUE por resolución CS 247-07 y sus modificatorias recae sobre la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA la función de Dirección de Asesoría Jurídica.

QUE a fs. 29 la COORDINACIÓN LEGAL Y TECNICA de esta Universidad aconseja rechazar el reclamo interpuesto por CPN ROBERTO MARIO RODRIGUEZ por improcedente, toda vez que no resulta admisible dejar de cumplir lo que la ley inequívocamente ordena, de manera que, si la regla jurídica no suscita la posibilidad de interpretaciones disímiles, la única conducta aceptable es su acatamiento.

QUE el Decreto Nº 28.211/44 (B.O. 4-11-44), impide admitir en sede administrativa la responsabilidad del Estado en reclamaciones de daños y perjuicios, principio este que, conforme doctrina de la PTN, podría ceder, si con el reconocimiento indemnizatorio se evitara al Estado una condena judicial innecesaria, en aquellos supuestos en que dicha responsabilidad resulta indudable, y existen pautas objetivas que garantizan una correcta determinación del daño (Dictámenes PTN 172:73; 181:14;192:191), pautas que claramente no se encuentran presentes pues el monto reclamado del daño moral que dice haber sufrido el reclamante, surge de un análisis realizado por el reclamante sin participación de esta Universidad y sin posibilidades de mensurarlo.

QUE la ley 25.344 en su artículo 31 inciso "b" excepciona del reclamo administrativo previo "cuando se reclamare daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad extracontractual".

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

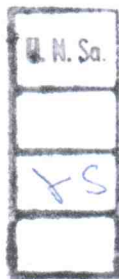
ARTICULO 1º.- Aceptar las excusaciones de las Asesoras Jurídicas Guadalupe FERNANDEZ SOLER y Ruth Raquel BARROS.




Universidad Nacional de Salta
Rectorado

ARTICULO 2º.- Rechazar por improcedente el reclamo administrativo formulado por el CPN Roberto Mario RODRÍGUEZ en todos sus términos.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías, Dirección General de Personal, Facultades y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a RECTORADO, para su toma de razón y archívese




Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-Nº 0065-11